



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026**

En las oficinas de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., ubicadas en Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390, Estado de México, siendo las trece horas con del día ocho de junio de dos mil veintiséis, se reunieron de manera virtual los siguientes participantes: el Dr. Antonio Fierros Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar S.A. de C.V.; la Lcda. Raquel Polanco Díaz, Integrante del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.; el Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.; el Mtro. Josué Berrocal Olvera, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; la Lcda. Aurora Posadas Tapia, Jefe de Proyecto A y apoyo de la Titular del Órgano Interno en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.; el Lic. Luis Ángel Soto Ramírez; el Lic. Edson Jair Serrano Ramos; y el C. Arturo Alejandro Lecanda Portillo, en apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Quinta Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar S.A. de C.V.**, bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

<b>Primero</b>	Lista de asistencia y verificación de Quorum Legal.
<b>Segundo</b>	Aprobación del Orden del Día.
<b>Tercero</b>	<b>Confirmar, modificar o revocar</b> la <b>Reserva de la información</b> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio <b>340022200007126</b> .
<b>Cuarto</b>	<b>Confirmar, modificar o revocar</b> la <b>Reserva de la información</b> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio <b>340022200007226</b> .
<b>Quinto</b>	<b>Confirmar, modificar o revocar</b> la <b>Versión Pública</b> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio <b>340022200007326</b> .
<b>Sexto</b>	<b>Confirmar, modificar o revocar</b> la <b>Versión Pública</b> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio <b>340022200007426</b> .
<b>Séptimo</b>	<b>Asuntos generales.</b>

X  
A  
B  
C  
D  
E



**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quorum Legal.** -----

Con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y habiendo verificado el quórum correspondiente, se declara instalada la **Quinta Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia**, el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, y como válidos los puntos adoptados en esta Sesión. -----

NOMBRE	PUESTO	CARGO EN EL COMITÉ
Dr. Antonio Fierros Ramírez	Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
Lcda. Raquel Polanco Díaz	Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.	Integrante del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
L.C. Hiram Benjamín Rubio Guzmán	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Responsable del Área de Coordinadora de Archivos en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
Mtro. Alfredo Aguilera Correa	Gerente de lo Contencioso de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
Mtro. Josué Berrocal Olvera	Gerente de Presupuesto y Contabilidad en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos en Leche para el Bienestar. S.A. de C.V.

**SEGUNDO. Lectura y Aprobación del Orden del Día.** -----

Una vez declarado existente el Quorum Legal, el Presidente del Comité, sometió a consideración del Comité la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----



**Acuerdo 01/5ª EXT/2026**

**Con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los integrantes presentes del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar S.A. de C. V., aprueban por unanimidad el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia. -**

**TERCERO.** Confirmar, modificar o revocar la Reserva de la información de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200007126. --

1. Con fecha 15 de mayo de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **340022200007126**, en la cual el peticionario solicitó:

*Descripción de la solicitud: "Por medio del presente, se solicitan todos y cada uno de los archivos y documentos relacionados con el expediente del procedimiento de "CONTRATACIÓN DE SERVICIO ADMINISTRADO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS" LA-08-VST-008VST977-N-27-2026, publicado por LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V., tal como se enlista a continuación: 1. Solicitud de dictaminación que se envió a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, incluyendo oficio, anexo y documentos relacionados. 2. Dictaminación favorable por parte de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. 3. Suficiencia presupuestal. 4. Oficio de solicitud de contratación emitido por el área requirente y documentos necesarios para iniciar el procedimiento de contratación por parte del área requirente. 5. Investigación de mercado (en la que se identifique la factibilidad del arrendamiento, incluyendo las cotizaciones para adquisición, arrendamiento y servicio administrado). 6. Justificación del área requirente para la modalidad de contratación (Acuerdo marco). 7. Todos los formatos FO-CON aplicables a la solicitud de procedimiento de contratación suscritos por parte del área requirente. 8. Pobalines vigentes de la Institución. 9. Toda la documentación de las propuestas (ofertas) presentadas, incluyendo toda la documentación legal y administrativa (actas, modificaciones a las actas, identificaciones oficiales, manifiestos, poderes, etc.), técnicas y económicas. 10. Oficios, comunicados relacionados con la evaluación legal, técnica y económica de este procedimiento de contratación. 11. Resultado de la evaluación (legal, técnica y económica) firmada por los servidores públicos facultados. 12. Toda la información de las inconformidades presentadas en cualquier acto (de estos recursos, incluir todas las actuaciones, tales como informes, acuerdos, pruebas, oficios, etc.)"(Sic.)*

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., a través del oficio **LPB-DAJ-UT-104-2026**, solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas** que efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



documentación solicitada de conformidad con sus funciones encomendadas en los "Estatutos Sociales" vigentes.

3.- El 27 de mayo de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas el oficio **LPB-UAF-HBRG-313-2026** de fecha 25 de mayo de 2026, con el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, comunicando a esta Unidad que la información requerida se encuentra clasificada como **RESERVADA** con fundamento en los **artículos 102, 107 y 112 Fracciones X y XI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que adjunta la Prueba de Daño correspondiente y solicita la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso confirme, modifique, o revoque la clasificación de la información.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

## DERECHO

- Información Reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 40.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

"...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;*

- **Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

- La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.*



- **Artículo 106.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
  
- Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**
  
- **Artículo 107.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
  - I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
  - II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
  - III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
  
- **Artículo 108.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera **restrictiva y limitada**, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

- **Artículo 112.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
  - "...X. Afecte los derechos del debido proceso;  
(...)*
  - ...XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;*

(...);

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'S', a signature, and other marks.]*



- **Artículo 113.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.

En concordancia a los preceptos legales anteriormente citados, se procede al análisis de las circunstancias que estos mismos establecen, siendo proporcionados por la Unidad de Administración y Finanzas, en apego a lo manifestado por la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los términos siguientes:

a) Se encuentra **acreditada la existencia de una inconformidad** relacionada con el procedimiento de contratación Licitación Pública Nacional Electrónica LA-08-VST-008VST977-N-27-2026, bajo el expediente número **INC. 03/2026**, notificado mediante el oficio número **SABG/OIC/VSS/AR/174/2026**, mismo que se anexa al presente escrito como medio de prueba y a través del cual se notificó el acuerdo de admisión correspondiente.

b) El vínculo que existe entre la información solicitada y la inconformidad en proceso, se acredita tanto en la propia solicitud de información como en el oficio mediante el cual, se emitió el acuerdo de admisión del expediente antes referido; toda vez que, lo solicitado por la persona peticionaria forma parte del expediente de contratación, objeto del procedimiento de inconformidad, acreditándose así la relación directa entre la información solicitada y el procedimiento de sustanciación actualmente en trámite, debido a que a la fecha de la presente prueba de daños, **no se ha recibido notificación de resolución por parte del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., mediante la cual se informe que el procedimiento antes referido haya causado estado.**

c) En consecuencia, la divulgación de la información solicitada podría interferir en el adecuado desarrollo del procedimiento administrativo, afectar la objetividad e imparcialidad con la que debe sustanciarse y resolverse, así como generar posibles afectaciones a las partes involucradas, toda vez que la información requerida no constituye documentación aislada, sino que forma parte integral del expediente relacionado con un procedimiento de contratación actualmente controvertido mediante la inconformidad identificada con el expediente número INC. 03/2026.

Asimismo, la existencia de una inconformidad en trámite implica la posibilidad de que aún se emitan actuaciones procesales, informes, acuerdos, vistas a terceros interesados, valoración de pruebas, formulación de alegatos, resolución y, en su caso, actos relacionados con su cumplimiento. Por ello, la divulgación de evaluaciones, propuestas, comunicaciones internas, documentación preparatoria y demás actuaciones vinculadas con la inconformidad podría generar un perjuicio identificable a la adecuada conducción del procedimiento administrativo y al equilibrio procesal entre las partes.

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin]*



En ese sentido, toda la información que se encuentre dentro de las investigaciones en proceso deberá prevalecer en ella el principio máxima secrecía y sigilo de lo que en ella se investiga, integra o actúa, aunado a que el derecho a la verdad, a la seguridad y a la justicia, no debe ser considerada menos importante que el derecho de acceso a la información solicitada por un particular.

Por lo anterior, debe considerarse que el derecho de acceso a la información establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un derecho humano, sin embargo, no es un derecho absoluto, por lo que su ejercicio admite excepciones cuando la divulgación de la información pueda ocasionar un perjuicio real, demostrable e identificable al interés público o al debido proceso, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, se especifica la afectación de la apertura de la información, a través de un riesgo real, demostrable e identificable.

**I. Riesgo Real.** Se vulneraría el adecuado desarrollo del procedimiento de inconformidad en trámite, toda vez que la divulgación de la información solicitada podría obstaculizar o entorpecer las acciones de análisis, valoración y sustanciación relacionadas con los actos controvertidos dentro de la inconformidad, generando afectaciones al trámite y alterando las condiciones de equidad procesal entre las partes involucradas.

**II. Riesgo Demostrable.** Actualmente, la información requerida se encuentra vinculada en el procedimiento de inconformidad radicado bajo el expediente número INC. 03/2026, a cargo del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V., relacionado con actos derivados de un procedimiento de licitación pública, y constituye parte de los elementos sujetos de análisis y valoración para la emisión de la determinación correspondiente, razón por la cual no es posible proporcionar a terceros la información del procedimiento, mientras éste continúe en trámite.

**III. Riesgo Identificable.** La información solicitada incluye documentación legal de los participantes, propuestas económicas, dictámenes, evaluaciones técnicas y económicas, así como demás documentación vinculada al procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-08-VST-008VST977-N-27-2026, cuya divulgación anticipada podría afectar la sustanciación y resolución de la inconformidad promovida.

**Circunstancias de Modo, tiempo y lugar del daño.**

Los riesgos que podría conllevar la divulgación de la información, no se limitan únicamente al desarrollo del procedimiento de inconformidad actualmente en trámite, sino también a la objetividad e imparcialidad con la que éste debe sustanciarse y resolverse. En este sentido, los diferentes riesgos a los que se enfrentarían las personas

f

h

g

j

l

k



involucradas en cada uno de los asuntos objeto de reserva, pueden suscitarse en cualquier momento causando afectaciones generales a su esfera y situación jurídica; por lo que, el posible daño que podría ocasionarse con la divulgación de la información resulta considerablemente mayor al interés público de conocerla de manera inmediata en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información, tomando en consideración las siguientes circunstancias:

- **Modo:** La divulgación de información relacionada con el expediente de inconformidad podría permitir la intervención o conocimiento anticipado, por parte de terceros al procedimiento, respecto de actuaciones procesales, estrategias institucionales, evaluaciones, documentación técnica y demás elementos vinculados con la sustanciación de la inconformidad, lo que podría afectar el adecuado desarrollo del procedimiento administrativo y el equilibrio procesal entre las partes.
- **Tiempo:** El riesgo de afectación subsiste durante todo el tiempo en que la inconformidad permanezca en trámite, toda vez que aún pueden emitirse actuaciones procesales, informes, acuerdos, valoración de pruebas, alegatos, resolución y actos relacionados con su cumplimiento. En consecuencia, la posible afectación no se limita a un momento específico, sino que puede materializarse en cualquier etapa del procedimiento administrativo hasta que éste cause estado.
- **Lugar:** El daño derivado de la divulgación de la información puede producirse en cualquier ámbito en el que la información reservada sea utilizada, difundida o consultada, particularmente a través de medios electrónicos o plataformas digitales, generando posibles afectaciones al procedimiento administrativo y a las partes involucradas, con independencia del lugar físico donde se encuentren.

No obstante, el riesgo de afectación no se circunscribe a un momento determinado, sino que subsiste durante todo el tiempo en que la inconformidad permanezca en trámite, por lo que el posible daño que podría generarse con la divulgación de la información resulta considerablemente mayor en comparación con la restricción temporal del derecho de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, el riesgo de perjuicio supera el interés público de divulgar la información de manera inmediata, toda vez que el artículo 112, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé como información reservada aquella cuya difusión afecte o vulnere la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los procedimientos de inconformidad, en tanto no hayan causado estado.

En ese sentido, se reitera que la información requerida se encuentra directamente vinculada con la inconformidad identificada con el expediente número INC. 03/2026, actualmente en trámite ante el Órgano Interno de Control en Alimentación para el





Bienestar, S.A. de C.V., por lo que su divulgación podría afectar la objetividad, imparcialidad y adecuada conducción del procedimiento administrativo correspondiente.

Cabe mencionar que la información solicitada no constituye documentación aislada, sino el expediente integral de un procedimiento de contratación controvertido. La existencia de una inconformidad en trámite implica que todavía pueden emitirse actuaciones procesales, informes, acuerdos, vistas al tercero interesado, valoración de pruebas, alegatos, resolución y cumplimiento. Por ello, revelar de manera íntegra las evaluaciones, propuestas, comunicaciones internas, documentación preparatoria y actuaciones de la inconformidad produciría un perjuicio identificable a la conducción del procedimiento y al equilibrio procesal entre las partes.

#### **Excepción al acceso a la información adecuada y proporcional.**

Conforme a lo establecido, clasificar como reservados los documentos que nos ocupan, constituye una necesidad con el fin de salvaguardar derechos de las personas que intervienen en los procesos; por lo que, otorgar la información motivo de la presente, implica un riesgo que coloca en estado de vulnerabilidad a las personas que participan en las investigaciones. En consecuencia, se considera que clasificar de manera total la información que se requieren en la solicitud de información, es la medida adecuada y no puede considerarse desproporcional, ya que el interés de garantizar el ejercicio del derecho a la administración de justicia expedita e imparcial, a la igualdad entre las partes, a la presunción de inocencia y a la intimidad, se sobreponen legítimamente a los intereses particulares de acceso a la información.

#### **Temporalidad de la reserva.**

Finalmente, se solicita convocar al Comité de Transparencia para aprobar en su caso la reserva de información por 5 años. Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como temporalmente reservada, se estima que la misma debe permanecer con ese carácter durante 5 (cinco) años de conformidad con el artículo 40 fracción II, 104 párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 112 fracciones X y XI, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Lo anterior, debido a que reservar la información por un periodo menor al establecido implica que se ponga en riesgo la información vinculada a las actuaciones, diligencias o constancias que obstruyen o causa perjuicio a las actividades de la autoridad investigadora, porque puede obstruir los procesos deliberativos que pueden determinar la configuración de sanciones administrativas."

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de reserva realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad a los argumentos vertidos por la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, requiriendo en este caso, **CONFIRMAR**

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.



la petición de **RESERVAR por 5 años la información requerida**, ya que se cumplen los supuestos de clasificación al precisar la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable, acreditando las circunstancias de modo tiempo y lugar, respecto a los archivos y documentos relacionados con el expediente del procedimiento de "CONTRATACIÓN DE SERVICIO ADMINISTRADO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS" LA-08-VST-008VST977-N-27-2026, publicado por **LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.,**" lo cual se expone para consideración de los miembros del Comité de Transparencia.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA**, para atender la solicitud de acceso a la información con folios **340022200007126** lo anterior en términos de los artículos 40 fracción II y 112 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 fracción II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 11 de junio de 2026.**

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 41 fracción V y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha **no posterior al 11 de junio de 2026.**

El Dr. Antonio Fierros Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., haciendo uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario al respecto, al no haber ninguno, se estableció el siguiente acuerdo. -----

Acuerdo 02/5ª EXT/2026 -----

Con fundamento en los artículos 40 fracción II y 112 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la reserva de información por 5 años, requerida por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **340022200007126.** -----

**CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de la información de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200007226. --**

1. Con fecha 15 de mayo de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **340022200007226**, en la cual el peticionario solicitó:



*Descripción de la solicitud: "Por medio del presente, se solicitan todos y cada uno de los archivos y documentos relacionados con el expediente del procedimiento de "CONTRATACIÓN DE SERVICIO ADMINISTRADO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS" LA-08-VST-008VST977-N-27-2026, publicado por LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V., tal como se enlista a continuación: 1. Solicitud de dictaminación que se envió a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, incluyendo oficio, anexo y documentos relacionados. 2. Dictaminación favorable por parte de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. 3. Suficiencia presupuestal. 4. Oficio de solicitud de contratación emitido por el área requirente y documentos necesarios para iniciar el procedimiento de contratación por parte del área requirente. 5. Investigación de mercado (en la que se identifique la factibilidad del arrendamiento, incluyendo las cotizaciones para adquisición, arrendamiento y servicio administrado). 6. Justificación del área requirente para la modalidad de contratación (Acuerdo marco). 7. Todos los formatos FO-CON aplicables a la solicitud de procedimiento de contratación suscritos por parte del área requirente. 8. Poblalines vigentes de la Institución. 9. Toda la documentación de las propuestas (ofertas) presentadas, incluyendo toda la documentación legal y administrativa (actas, modificaciones a las actas, identificaciones oficiales, manifiestos, poderes, etc.), técnicas y económicas. 10. Oficios, comunicados relacionados con la evaluación legal, técnica y económica de este procedimiento de contratación. 11. Resultado de la evaluación (legal, técnica y económica) firmada por los servidores públicos facultados. 12. Toda la información de las inconformidades presentadas en cualquier acto (de estos recursos, incluir todas las actuaciones, tales como informes, acuerdos, pruebas, oficios, etc.) 13. Toda la documentación previa a la publicación de la convocatoria, tal como el acta del subcomité de contrataciones (o el órgano similar que aprobó el proyecto de convocatoria), oficios internos relacionados con el procedimiento de contratación, pago realizado al Diario Oficial de la Federación para la publicación de la convocatoria respectiva, evidencia de la publicación en la página de internet de la dependencia y todo aquello que forme parte de la gestión de la solicitud de contratación."(Sic.)*

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., a través del oficio **LPB-DAJ-UT-121-2026**, solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas** que efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en los "Estatutos Sociales" vigentes.

3.- El 27 de mayo de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas el oficio **LPB-UAF-HBRG-314-2026** de fecha 25 de mayo de 2026, con el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, comunicando a esta Unidad que la información requerida se encuentra clasificada como **RESERVADA** con fundamento en los **artículos 102, 107 y 112 Fracciones X y XI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que adjunta la Prueba de Daño correspondiente y solicita la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso confirme, modifique, o revoque la clasificación de la información.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and 'B' at the top, and several smaller initials below.]*



Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

3.- El 19 de febrero de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas el oficio **LPB-UAF-HBRG-0115-2026** de fecha 17 de febrero de 2026, con el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, comunicando a esta Unidad que la información requerida se encuentra clasificada como **RESERVADA** con fundamento en los **artículos 102, 107 y 112 Fracciones IX y XI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que adjunta la Prueba de Daño correspondiente y solicita la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso confirme, modifique, o revoque la clasificación de la información.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

## DERECHO

- Información Reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 40.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

"...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;*

- **Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.*





- **Artículo 106.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
- Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**
- **Artículo 107.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
  - IV. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
  - V. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
  - VI. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
- **Artículo 108.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera **restrictiva y limitada**, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

- **Artículo 112.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
  - *"...X. Afecte los derechos del debido proceso;*
  - *(...)*
  - *...XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;*
  - *(...);*

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large cross-like symbol and several vertical scribbles.



- **Artículo 113.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.

En concordancia a los preceptos legales anteriormente citados, se procede al análisis de las circunstancias que estos mismos establecen, siendo proporcionados por la Unidad de Administración y Finanzas, en apego a lo manifestado por la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los términos siguientes:

- a) Se encuentra **acreditada la existencia de una inconformidad** relacionada con el procedimiento de contratación Licitación Pública Nacional Electrónica LA-08-VST-008VST977-N-27-2026, bajo el expediente número **INC. 03/2026**, notificado mediante el oficio número **SABG/OIC/VSS/AR/174/2026**, mismo que se anexa al presente escrito como medio de prueba y a través del cual se notificó el acuerdo de admisión correspondiente.
- b) El vínculo que existe entre la información solicitada y la inconformidad en proceso, se acredita tanto en la propia solicitud de información como en el oficio mediante el cual, se emitió el acuerdo de admisión del expediente antes referido; toda vez que, lo solicitado por la persona peticionaria forma parte del expediente de contratación, objeto del procedimiento de inconformidad, acreditándose así la relación directa entre la información solicitada y el procedimiento de sustanciación actualmente en trámite, debido a que a la fecha de la presente prueba de daños, **no se ha recibido notificación de resolución por parte del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., mediante la cual se informe que el procedimiento antes referido haya causado estado.**
- c) En consecuencia, la divulgación de la información solicitada podría interferir en el adecuado desarrollo del procedimiento administrativo, afectar la objetividad e imparcialidad con la que debe sustanciarse y resolverse, así como generar posibles afectaciones a las partes involucradas, toda vez que la información requerida no constituye documentación aislada, sino que forma parte integral del expediente relacionado con un procedimiento de contratación actualmente controvertido mediante la inconformidad identificada con el expediente número INC. 03/2026.

Asimismo, la existencia de una inconformidad en trámite implica la posibilidad de que aún se emitan actuaciones procesales, informes, acuerdos, vistas a terceros interesados, valoración de pruebas, formulación de alegatos, resolución y, en su caso, actos relacionados con su cumplimiento. Por ello, la divulgación de evaluaciones, propuestas, comunicaciones internas, documentación preparatoria y demás actuaciones vinculadas





con la inconformidad podría generar un perjuicio identificable a la adecuada conducción del procedimiento administrativo y al equilibrio procesal entre las partes.

En ese sentido, toda la información que se encuentre dentro de las investigaciones en proceso deberá prevalecer en ella el principio máxima secrecía y sigilo de lo que en ella se investiga, integra o actúa, aunado a que el derecho a la verdad, a la seguridad y a la justicia, no debe ser considerada menos importante que el derecho de acceso a la información solicitada por un particular.

Por lo anterior, debe considerarse que el derecho de acceso a la información establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un derecho humano, sin embargo, no es un derecho absoluto, por lo que su ejercicio admite excepciones cuando la divulgación de la información pueda ocasionar un perjuicio real, demostrable e identificable al interés público o al debido proceso, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, se especifica la afectación de la apertura de la información, a través de un riesgo real, demostrable e identificable.

**I. Riesgo Real.** Se vulneraría el adecuado desarrollo del procedimiento de inconformidad en trámite, toda vez que la divulgación de la información solicitada podría obstaculizar o entorpecer las acciones de análisis, valoración y sustanciación relacionadas con los actos controvertidos dentro de la inconformidad, generando afectaciones al trámite y alterando las condiciones de equidad procesal entre las partes involucradas.

**II. Riesgo Demostrable.** Actualmente, la información requerida se encuentra vinculada en el procedimiento de inconformidad radicado bajo el expediente número INC. 03/2026, a cargo del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V. relacionado con actos derivados de un procedimiento de licitación pública, y constituye parte de los elementos sujetos de análisis y valoración para la emisión de la determinación correspondiente, razón por la cual no es posible proporcionar a terceros la información del procedimiento, mientras éste continúe en trámite.

**III. Riesgo Identificable.** La información solicitada incluye documentación legal de los participantes, propuestas económicas, dictámenes, evaluaciones técnicas y económicas, así como demás documentación vinculada al procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-08-VST-008VST977-N-27-2026, cuya divulgación anticipada podría afectar la sustanciación y resolución de la inconformidad promovida.

**Circunstancias de Modo, tiempo y lugar del daño.**

Los riesgos que podría conllevar la divulgación de la información, no se limitan únicamente al desarrollo del procedimiento de inconformidad actualmente en trámite,

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large checkmark, a signature, and several initials.



sino también a la objetividad e imparcialidad con la que éste debe sustanciarse y resolverse. En este sentido, los diferentes riesgos a los que se enfrentarían las personas involucradas en cada uno de los asuntos objeto de reserva, pueden suscitarse en cualquier momento causando afectaciones generales a su esfera y situación jurídica; por lo que, el posible daño que podría ocasionarse con la divulgación de la información resulta considerablemente mayor al interés público de conocerla de manera inmediata en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información, tomando en consideración las siguientes circunstancias:

- **Modo:** La divulgación de información relacionada con el expediente de inconformidad podría permitir la intervención o conocimiento anticipado, por parte de terceros al procedimiento, respecto de actuaciones procesales, estrategias institucionales, evaluaciones, documentación técnica y demás elementos vinculados con la sustanciación de la inconformidad, lo que podría afectar el adecuado desarrollo del procedimiento administrativo y el equilibrio procesal entre las partes.
- **Tiempo:** El riesgo de afectación subsiste durante todo el tiempo en que la inconformidad permanezca en trámite, toda vez que aún pueden emitirse actuaciones procesales, informes, acuerdos, valoración de pruebas, alegatos, resolución y actos relacionados con su cumplimiento. En consecuencia, la posible afectación no se limita a un momento específico, sino que puede materializarse en cualquier etapa del procedimiento administrativo hasta que éste cause estado.
- **Lugar:** El daño derivado de la divulgación de la información puede producirse en cualquier ámbito en el que la información reservada sea utilizada, difundida o consultada, particularmente a través de medios electrónicos o plataformas digitales, generando posibles afectaciones al procedimiento administrativo y a las partes involucradas, con independencia del lugar físico donde se encuentren.

No obstante, el riesgo de afectación no se circunscribe a un momento determinado, sino que subsiste durante todo el tiempo en que la inconformidad permanezca en trámite, por lo que el posible daño que podría generarse con la divulgación de la información resulta considerablemente mayor en comparación con la restricción temporal del derecho de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, el riesgo de perjuicio supera el interés público de divulgar la información de manera inmediata, toda vez que el artículo 112, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé como información reservada aquella cuya difusión afecte o vulnere la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los procedimientos de inconformidad, en tanto no hayan causado estado.





En ese sentido, se reitera que la información requerida se encuentra directamente vinculada con la inconformidad identificada con el expediente número INC. 03/2026, actualmente en trámite ante el Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., por lo que su divulgación podría afectar la objetividad, imparcialidad y adecuada conducción del procedimiento administrativo correspondiente.

Cabe mencionar que la información solicitada no constituye documentación aislada, sino el expediente integral de un procedimiento de contratación controvertido. La existencia de una inconformidad en trámite implica que todavía pueden emitirse actuaciones procesales, informes, acuerdos, vistas al tercero interesado, valoración de pruebas, alegatos, resolución y cumplimiento. Por ello, revelar de manera íntegra las evaluaciones, propuestas, comunicaciones internas, documentación preparatoria y actuaciones de la inconformidad produciría un perjuicio identificable a la conducción del procedimiento y al equilibrio procesal entre las partes.

#### **Excepción al acceso a la información adecuada y proporcional.**

Conforme a lo establecido, clasificar como reservados los documentos que nos ocupan, constituye una necesidad con el fin de salvaguardar derechos de las personas que intervienen en los procesos; por lo que, otorgar la información motivo de la presente, implica un riesgo que coloca en estado de vulnerabilidad a las personas que participan en las investigaciones. En consecuencia, se considera que clasificar de manera total la información que se requieren en la solicitud de información, es la medida adecuada y no puede considerarse desproporcional, ya que el interés de garantizar el ejercicio del derecho a la administración de justicia expedita e imparcial, a la igualdad entre las partes, a la presunción de inocencia y a la intimidad, se sobreponen legítimamente a los intereses particulares de acceso a la información.

#### **Temporalidad de la reserva.**

Finalmente, se solicita convocar al Comité de Transparencia para aprobar en su caso la reserva de información por 5 años. Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como temporalmente reservada, se estima que la misma debe permanecer con ese carácter durante 5 (cinco) años de conformidad con el artículo 40 fracción II, 104 párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 112 fracciones X y XI, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Lo anterior, debido a que reservar la información por un periodo menor al establecido implica que se ponga en riesgo la información vinculada a las actuaciones, diligencias o constancias que obstruyen o causa perjuicio a las actividades de la autoridad investigadora, porque puede obstruir los procesos deliberativos que pueden determinar la configuración de sanciones administrativas."



Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de reserva realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad a los argumentos vertidos por la Unidad de Administración y Finanzas, requiriendo en este caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR por 5 años la información requerida**, ya que se cumplen los supuestos de clasificación al precisar la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable, acreditando las circunstancias de modo tiempo y lugar, respecto a documentos relacionados con el expediente del procedimiento de "CONTRATACIÓN DE SERVICIO ADMINISTRADO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS" LA-08-VST-008VST977-N-27-2026, publicado por **LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.**," lo cual se expone para consideración de los miembros del Comité de Transparencia.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA**, para atender la solicitud de acceso a la información con folios **340022200007226** lo anterior en términos de los artículos 40 fracción II y 112 fracción IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 fracción II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 11 de junio de 2026.**

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 41 fracción V y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha **no posterior al 11 de junio de 2026.**

El Dr. Antonio Fierros Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., haciendo uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario al respecto, al no haber ninguno, se estableció el siguiente acuerdo. -----

Acuerdo 03/5ª EXT/2026 -----

Con fundamento en los artículos 40 fracción II y 112 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la reserva de información por 5 años, requerida por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **340022200007226.** -----

**QUINTO. Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200007326.**----



1. Con fecha 18 de mayo de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **340022200007326**, en la cual el peticionario solicitó:

*Descripción de la solicitud: "Conocer las vacantes actuales en el estado de Aguascalientes y Zacatecas, tanto de personal de base, permanente y/o eventual. Nombre de las y los servidores públicos que actualmente laboran en las sucursales de Aguascalientes. Recibos de nomina del presente año 2026 de los siguientes servidores públicos: 1. AARON DE LEON HURTADO 2. ABEL FLORES FERNANDEZ 3. ABEL SANCHEZ OCHOA 4. ABRAHAM ISAAC VARGAS SOSA." [Sic]*

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., a través de los oficios **LPB-DAJ-UT-106-2026**, **LPB-DAJ-UT-107-2026** y **LPB-DAJ-UT-108-2026** solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas**, al Programa de Abasto Social Aguascalientes y el Programa de Abasto Social Zacatecas, que efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en los "Estatutos Sociales" vigentes.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió del Programa de Abasto Social Aguascalientes el oficio **L.P.B.-0361-2026**, de fecha 19 de mayo de 2026, mediante el cual informó el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia.

4.- La Unidad de Transparencia, recibió de la **Unidad de Administración y Finanzas** el oficio **LPB-UAF-HBRG-0318-2026** de fecha 26 de mayo de 2026, mediante el cual notificaba que la información requerida corresponde a diversos centros de trabajo quienes tienen la obligación de resguardarla, sugiriendo redireccionar la solicitud a los Programas de Abasto Social de Aguascalientes, Zacatecas, así como a las Gerencias Estatales de Tlaxcala, Oaxaca y a la Gerencia Metropolitana Norte.

5.- El día 27 de mayo de 2026, en seguimiento a la sugerencia realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., giró los oficios **LPB-DAJ-UT-114-2026**, **LPB-DAJ-UT-115-2026** y **LPB-DAJ-UT-116-2026**, a la Gerencia Estatal Tlaxcala, a la Gerencia Estatal Oaxaca y a la Gerencia Metropolitana Norte, a fin de que efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada, de conformidad con sus funciones encomendadas los "Estatutos Sociales" vigentes.

6.- El 27 de mayo de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió del Programa de Abasto Social Zacatecas, el oficio **PASZ/MZMT/0384/2026** de la misma fecha, mediante el cual informó el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando las documentales respectivas en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas por parte del Comité de Transparencia.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'Z' and several initials.]*



7.- El 27 de mayo de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió de la Gerencia Estatal Tlaxcala, el oficio **GET-CASA-517-2026** de la misma fecha, mediante el cual informó el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando las documentales respectivas en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas por parte del Comité de Transparencia.

8.- El 03 de junio de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió de la Gerencia Metropolitana Norte, el oficio **GMN-MAVL-0841-2026**, de fecha 02 de junio de 2026, mediante el cual informó el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando las documentales respectivas en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas por parte del Comité de Transparencia.

9.- El 03 de junio de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió de la Gerencia Estatal Oaxaca, el oficio **LPB-GEO-TJGC-1051-2026**, de fecha 02 de junio de 2026, mediante el cual informó el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando las documentales respectivas en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas por parte del Comité de Transparencia.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales concernientes a una persona que puede ser identificada o identificable, como lo son: **Registro Federal de Contribuyente (RFC), Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), Cuenta bancaria personal, deducciones personales, Sello Digital de CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT y No. de Serie del Certificado del SAT**, mismos que son información susceptible de clasificarse como información confidencial, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis de conformidad a la siguiente fundamentación y motivación:

Datos Personales	Motivación
Registro Federal de	Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento,



<p><b>Contribuyentes (RFC) de personas físicas</b></p>	<p>pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.</p> <p>Considerar que hay supuestos en los que pudiera ser público: Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores</p>
<p><b>Número de Seguridad Social</b></p>	<p>Es un dato único integrado por 10 dígitos numéricos y 1 dígito verificador, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de las personas trabajadoras o sujetas de aseguramiento y sus personas beneficiarias; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. La Norma que establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social en relación con dicho dato dispone: 5.57. Número de Seguridad Social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo.</p>
<p><b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b></p>	<p>De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



	<p>En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.</p> <p>Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial.</p>
<p><b>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b></p>	<p>Ambos son un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes. Así, una cuenta otorgada a un cliente es única e irrepitable, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta.</p> <p>El número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepitable, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>La clave interbancaria es una clave bancaria estandarizada integrada por un número único e irrepitable asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de 18 dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza; número de cuenta y dígito de control.</p> <p>De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente.</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



	<p>Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos.</p> <p>Por tanto, se desprende que la información relativa al número clabe bancaria, así como el número de cuenta son datos que únicamente le conciernen a la persona titular, toda vez que se tratan de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, razón por la cual se consideran información confidencial.</p> <p>Valorar distinción con los datos de tarjeta bancaria que pudieran correr el mismo sentido.</p>
<p><b>Deducciones personales</b></p>	<p>Acorde a los artículos 65, fracción VII y 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tenemos que las remuneraciones constituyen retribuciones bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación; lo cual, en principio, es información de carácter público. No obstante, debe tomarse en cuenta que una vez que el patrón paga el sueldo al empleado adquiere el carácter de recurso privado en el sentido de que él puede disponer libremente del destino de ese monto. De esa manera, en relación con las deducciones que derivan de decisiones de carácter personal relacionadas con el monto del patrimonio que cada servidor público decide comprometer, se advierte que constituye información de carácter privada porque representan una decisión voluntaria sobre el ejercicio de esos recursos; es decir, son el reflejo de la forma en la cual el servidor público decide cómo erogar los ingresos obtenidos. En consecuencia, aquellas deducciones que resulten de la voluntad de las personas para erogar sus ingresos inciden exclusivamente en la esfera privada de las personas; las cuales, de manera enunciativa, son aquéllas relacionadas con la contratación de un seguro voluntario, o bien, aquellos descuentos que se realizan en cumplimiento de una resolución judicial que únicamente atañe a la vida familiar y privada del servidor público.</p>
<p><b>Sello Digital CFDI</b></p>	<p>El artículo 17-E del Código Fiscal de la Federación dispone que el sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a</p>

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.



	<p>la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e. Firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.</p> <p>Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e. Firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor y todos los datos personales del contribuyente, por la cual procede protegerlo.</p>
<p><b>Sello Digital del SAT</b></p>	<p>Es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, por lo tanto, es único e irrepetible.</p> <p>Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien las emitió como ocurre en el sello digital del emisor, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial.</p>
<p><b>Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT</b></p>	<p>A través de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 115 de la Ley General de la materia.</p>
<p><b>No. De Serie del Certificado del SAT</b></p>	<p>La serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p>

Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin, including a checkmark, a circle, and several scribbles.





Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral.

Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma las versiones públicas presentadas de los recibos de nómina presentadas por los Centros de Trabajo competentes**, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **340022200007326**, lo anterior en términos de los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 15 de junio de 2026**.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 41 fracción V y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución en una fecha **no posterior al 15 de junio de 2026**.

El Dr. Antonio Fierros Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., haciendo uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario adicional al respecto, al no haber otro se estableció el siguiente acuerdo. ---

**Acuerdo 04/5ª EXT/2026** -----  
**Con fundamento en los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la documentación requerida para atender la solicitud de acceso a la información con folio 340022200007326.** -----

**SEXTO. Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200007426.**----

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



1. Con fecha 21 de mayo de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **340022200007426**, en la cual el peticionario solicitó:

*Descripción de la solicitud: "Se solicitan los documentos en formato PDF y versión pública correspondientes al contrato otorgado por la licitación de expediente código LA-008VST977-E62-2020, celebrada por la entonces dependencia Liconsa. Favor de incluir documentos de convocatoria, acta de fallo o dictamen, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación de propuestas y cualquier otro referente a dicho procedimiento." [Sic]*

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., a través del oficio **LPB-DAJ-UT-113-2026**, solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas** que efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en los "Estatutos Sociales" vigentes.

3.- El 03 de junio de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió de la **Unidad de Administración y Finanzas** el oficio **LPB-UAF-HBRG-324-2026** de fecha 01 de junio de 2026, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando las documentales respectivos en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas por parte del Comité de Transparencia.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales concernientes a una persona que puede ser identificada o identificable, como lo son: **Registro Federal de Contribuyente (RFC). y número de pasaporte**, mismos que son información susceptible de clasificarse como información confidencial, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis de conformidad a la siguiente fundamentación y motivación:

Datos Personales	Motivación
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas</b>	Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de



<p><b>físicas</b></p>	<p>nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.</p> <p><i>Considerar que hay supuestos en los que pudiera ser público:</i></p> <p>Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores</p>
<p><b>Número de pasaporte</b></p>	<p>El artículo 2, fracción V del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje, establece que el pasaporte es el documento de viaje que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores a las personas para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación de su titular.</p> <p>En ese sentido, el número de pasaporte es una clave única que hace identificable a su titular, dado que del mismo puede desprenderse la nacionalidad y por ende en algunos casos la calidad de extranjero del portador.</p> <p>Valorar cuando se asocia con datos personales</p>

Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública presentada** por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **340022200007426**, lo anterior en términos de los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia, entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 18 de junio de 2026.**

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 41 fracción V y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución en una fecha **no posterior al 18 de junio de 2026.**

El Dr. Antonio Fierros Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., haciendo uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario adicional al respecto, al no haber otro se estableció el siguiente acuerdo. ---

**Acuerdo 05/5º EXT/2026** -----

**Con fundamento en los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la documentación requerida para atender la solicitud de acceso a la información con folio 340022200004326.** -----

**SÉPTIMO. Asuntos Generales.** -----

---Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado dando por concluidos los trabajos de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V. a las trece horas con treinta y seis minutos del día de su inicio. -----

**MIEMBROS TITULARES**

**Dr. Antonio Fierros Ramírez**

Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., y Titular de la Unidad de Transparencia. de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.

**Lcda. Raquel Polanco Díaz**

Integrante del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., y Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar. S.A. de C.V.





**Mtro. Alfredo Aguilera Correa**

Suplente del Presidente del Comité de  
Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de  
C.V., y Gerente de lo Contencioso de  
Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.

**Mtro. Josué Berrocal Olvera**

Suplente del Responsable del Área Coordinadora de  
Archivos en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., y  
Gerente de Presupuesto y Contabilidad en Leche  
para el Bienestar, S.A. de C.V.

**INVITADOS**

**Lcda. Aurora Posadas Tapia**

Jefe de Proyecto A y apoyo del  
Titular del Órgano Interno de  
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

**Lic. Luis Ángel Soto Ramírez**

Coordinador General y apoyo de la  
Unidad de Transparencia de  
Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.

**Lic. Edson Jair Serrano Ramos**

Coordinador y apoyo de la  
Unidad de Transparencia de  
Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.

**C. Arturo Alejandro Lecanda Portillo**

Coordinador General y apoyo de la  
Unidad de Transparencia de  
Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Señor José Manuel Ojeda  
Supervisor del Departamento del Área Comercial de  
Alimentos para el Bienestar, S.A. de C.V.  
Departamento de Investigación y Control de Calidad  
Alimentos para el Bienestar, S.A. de C.V.

Señor Alfredo Aguilar Corona  
Subjefe del Departamento del Control de  
Investigación de Leche para el Bienestar, S.A. de  
C.V. y Control de la Calidad de la Leche para el  
Bienestar, S.A. de C.V.

TESTADOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Señor Luis Ángel Soto Ramírez  
Ingeniero General y Supervisor de  
Control de Investigación de  
Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.

Señor Aurora Soledad Tapia  
Ingeniera de Control y Supervisor de  
Control de Investigación de  
Alimentos para el Bienestar, S.A. de C.V.

Señor José Manuel Ojeda  
Supervisor del Departamento del Área Comercial de  
Alimentos para el Bienestar, S.A. de C.V.

Señor Alfredo Aguilar Corona  
Subjefe del Departamento del Control de  
Investigación de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.

